Núm. 3555 4:10 P.M.

Fecha: 23 de diciembre de 1987

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ,** mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **87-48,** aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **13 de noviembre de 1987.**

RESOLUCION NUMERO 87-48

POR CUANTO: El Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company establece en sus Secciones E-10 y F-10, los cargos aplicables al cambio en categoría y a la renta mensual por el servicio teletecla.

POR CUANTO: Eximir del cargo por el cambio en categoría por un período de seis meses y reducir el cargo mensual por la misma, redundará en economías en dinero y tiempo al ser las operaciones más eficientes.

POR CUANTO: Extender el servicio residencial a los asilos de ancianos facilita el disfrute del mismo a entidades que operan con fines no pecuniarios.

POR CUANTO: Ofrecer hasta un quince por ciento de descuento aplicable a llamadas de discado directo efectuadas durante fechas previamente dispuesta por la Compañía o durante los días establecidos en la Sección G del Reglamento, tiene como propósito el promover los servicios ofrecidos por la Compañía.

POR CUANTO: Puerto Rico Telephone Company recomienda adicionar los días de Martin L. King y de Acción de Gracias a los días feridados bajo la tarifa arriba mencionada.

POR TANTO : **RESUELVASE,** como por la presente se resuelve, aprobar como por la presente se aprueban, las siguientes enmiendas al Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company:

Disposición General Núm. XVI, Servicio de Negocio y Residencial, Página D-16-1:

Se incluyen los asilos de ancianos en la descripción de locales para los cuales aplica la tarifa residencial al servicio telefónico prestado.

Escala de Tarifa para Servicios Básicos Núm. X, Cargos no Recurrentes para Servicios Básicos, Página E-10-4:

Se adiciona nota al Cambio en Categoría para eximir del cargo no recurrente correspondiente a dicho servicio, por un período de seis meses a partir de la efectividad de dicha revisión.

Escala de Tarifa para Servicios Adicionales Núm. X, Servicio de Categoría Tele-tecla, Página F-10-1:

Para los servicios de Estación Principal Residencial y Línea Principal Residencial, se reduce la renta mensual a $0.50.

Servicio de Mensajes de Larga Distancia, Conexión de Punto a Punto, Página G-1-4 y G-1-2:

Sección H, se provee para hasta un 15% de descuento aplicable a llamadas de discado directo efectuadas durante fechas especiales previamente dispuestas por la Compañía.

Sección E, se incorporan los días de Acción de Gracias y de Martin Luther King en la sección de días feriados durante los cuales aplica tarifa de noche.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **27 de noviembre de 1987.**

SECRETARIO

DISPOSICION GENERAL NUM. XVI

SERVICIO DE NEGOCIO Y RESIDENCIAL

I. La tarifa aplicable a cada servicio dependerá del uso que se le dé al mismo. El uso del servicio se determinará con el solicitante en el momento de radicarse la solicitud.

A. Las tarifas de negocio son aplicables en los siguientes locales:

1. En oficinas, tiendas, fábricas y otros lugares de negocios.

2. En casas de huéspedes y de arrendamiento por habitaciones con más de tres habitaciones, colegios, asociaciones, escuelas, bibliotecas, instituciones religiosas cuando el uso del teléfono conlleva fines pecuniarios, salas y pasillos de hoteles, edificios de apartamientos, hospitales e instituciones públicas y privadas.

3. En cualquier local si el uso del servicio es principal o sustancialmente para propósitos de negocios y al servicio prestado a una residencia cuando tenga una extensión para uso comercial o de negocios.

4. En una residencia cuando el usuario no tiene un servicio telefónico clasificado como de negocios y el uso del servicio es de naturaleza de negocio, como pudiera evidenciarse por anuncios de periódicos, impresos, circulares, tarjetas de negocios, rótulos o de otra forma.

B. Tarifa residencial se aplica al servicio prestado en los siguientes locales:

1. En residencias privadas; en la sección residencial de hoteles, edificios de apartamentos, casa de huéspedes; asilos de ancianos debidamente certificados por la entidad correspondiente; iglesias o instituciones cuando el servicio se limita al uso doméstico del abonado. (N)

Núm. 355 4:10 P.M.

Fecha: 23/dic/87

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 13 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. NOV 13 1987

Efectiva en JAN 21 1988

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. X

CARGOS NO RECURRENTES PARA SERVICIOS BASICOS

II. Tarifas (Cont.)

	Cargo	
Cambio en Tipo de Servicio		
Servicio Medido a Servicio Ilimitado o viceversa	$15.00	
Servicio Medido I a Servicio Medido II o viceversa	15.00	
Cambio en Categoría		
Disco a Tele-tecla	30.00*	(N)
Tele-tecla a Disco	30.00	
Teléfonos a Colores	10.00	

*Este cargo no será aplicable durante un período de seis meses a partir de la fecha de efectividad de esta tarifa. (N)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 13 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. NOV 13 1987

Efectiva en JAN 21 1988

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. X

SERVICIO DE CATEGORIA TELE-TECLA

I. General

Es el servicio donde el suscriptor tiene la capacidad de originar llamadas por medio de instrumentos equipados para señalización de tono y donde existan las facilidades especiales de oficina central.

II. Condiciones

El Servicio de Categoría Tele-tecla requiere equipo especial con instrumentos tele-tecla corrientes, negro o en colores regulares.

III. Tarifas

Las siguientes tarifas mensuales aplicarán para este servicio y son en adición a todos los demás cargos por las facilidades y servicios prestados. El cargo corriente por instalación aplicará.

		Renta Mensual	
a.	Estación Principal de Negocio	$ 2.50	
b.	Estación Principal Residencial	0.50	(C)
c.	Línea Principal de Negocio	3.75	
d.	Línea Principal Residencial	0.50	(C)
e.	Línea Troncal	3.75	
f.	Estación Principal Centrex C.O.	1.25	

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 13 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. NOV 13 1987

Efectiva en JAN 21 1988

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

C. Período Inicial y Período Adicional

Las tarifas de mensajes de larga distancia se indican en términos de período inicial y períodos adicionales.

El período inicial es el intérvalo básico de tiempo concedido por la tarifa indicada para una conexión de larga distancia entre puntos específicos.

En el Servicio de Persona a Persona y de Teléfono a Teléfono a través de operadora, el período inicial es de 3 minutos o fracción de minuto y en el Servicio de Teléfono a Teléfono marcado por el suscriptor (DDD) es de un minuto o fracción de minuto.

El período adicional es la unidad de tiempo, 1 minuto o fracción de minuto, para medir y cargar por el tiempo en exceso del período inicial.

D. Llamadas con Cargo Revertido

Los cargos (incluyendo cargos por mensajero) para toda clase de llamadas pueden ser revertidos a solicitud del que origina la llamada, esto es, cargados al teléfono llamado, siempre y cuando la solicitud se efectúe al momento de solicitar la llamada y que los cargos sean aceptados por el teléfono llamado. Las llamadas con cargo revertido tendrán un recargo de $0.20 sobre el cargo normal de la llamada.

E. Aplicacion de Tarifa

El período inicial para el servicio de Teléfono a Teléfono discado por el suscriptor, y el período adicional para todos los servicios están afectados por la hora del día en que se establece la conexión; lo que determina el tipo de tarifa aplicable (Tarifa de Día, Vespertina, o Noche). En aquellos casos donde un mensaje comienza bajo un tipo de tarifa y termina bajo otro tipo de tarifa, aplicará la tarifa prevaleciente al momento de establecerse la conexión.

Tarifa de Día	-	lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM
Tarifa Vespertina	-	lunes a viernes de 5:00 PM a 9:00 PM
Tarifa de Noche	-	lunes a viernes de 9:00 PM a 8:00 AM
	-	sábados y domingos durante todo el día
	-	los siguientes días feriados

enero 1
enero 6
Día de Marthin Luther King
Viernes Santo
julio 4
julio 25
Día del Trabajo
Día de Acción de Gracias
diciembre 25

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 13 1987

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. NOV 13 1987

Efectiva en JAN 21 1988

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

H. Tarifa Reducida Especial

Esta tarifa consiste de un descuento de hasta un máximo de 15% sobre la tarifa actualmente aplicable para el servicio DDD.

A opción de la Compañía, dicha tarifa podrá ofrecerse durante fechas especiales para las cuales no aplica descuento actualmente o como descuento adicional durante los días feriados según establecidos en la Sección E, de esta tarifa. (N)

I. Tarifas

Cada oficina central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce. En el caso de los Centros Tarifarios de Dorado, Toa Alta y Canóvanas, las distancias de medirán desde la Oficina Central en el Area Metropolitana de San Juan más cerca a estos centros tarifarios hasta una distancia máxima de 9 km. aéreos.

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el kilómetro completo más cercano, según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-5.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 13 1987
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. NOV 13 1987
Efectiva en JAN 21 1988